

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°774-2024-A/MPS

Satipo, 30 de diciembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

VISTO:

El Expediente Administrativo N°43646, de fecha 10 de diciembre del 2024, del Sindicato de Trabajadores Municipales de Satipo "SITRAMUN-SATIPO" y el Informe Legal N°866-2024-OAJ/MPS, de fecha 27 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la misma norma antes mencionada expresa que: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 117° de la norma antes señalada, dispone el derecho de petición administrativa "comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir, de actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia", concordante con el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado;

Que, mediante escrito correspondiente al Expediente Administrativo N° 43646, con fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Secretario General y Secretario de Defensa del Sindicato de Trabajadores Municipales de Satipo - SITRAMUN SATIPO, Elver Julio Soto Pérez y Noel Eleazar Espíritu Bravo, respectivamente, solicitan al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo la rectificación de Oficio del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 1033-2010-A/MPS, con fecha 02 de diciembre de 2010, con los siguientes planteamientos:

EXPRESIÓN CONCRETA DE LO PEDIDO:

Que, en cumplimiento al artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, solicito lo siguiente:

- 1.1. **PRETENSIÓN PRINCIPAL**, SOLICITO LA RECTIFICACION DE OFICIO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1033-2010-A/MPS, ARTICULO, DECIMO PRIMERO, PRIMER PARRAFO

Artículo decimo primero. – DESESTIMAR los siguientes petitorios del pliego de reclamos para el año 2011:

- Otorgamiento de bonificación especial por cada año laborado a partir del 1° de enero del año 2011 hasta la conclusión del vínculo laboral, equivalente a una remuneración completa por año de servicio, en reconocimiento por sus labores prestadas a la institución, a todos los funcionarios y trabajadores sindicalizados, el mismo que no tendrá efecto retroactivo y será cancelado al término del vínculo laboral.

- 1.2. **PRETENSIÓN ACCESORIA**, SOLICITO SE DISPONGA LA EJECUCIÓN DEL QUINTO ENUNCIADO, del ACTA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA 2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, que **APRUEBA** el siguiente enunciado:

"Respecto al **QUINTO ENUNCIADO** del pliego de reclamos se acordó: **APROBAR** el **otorgamiento de bonificación correspondiente a un sueldo completo por compensación de cada año laborado**, a todo los funcionarios y trabajadores sindicalizados, el mismo que no tendrá efecto retroactivo".

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo Ley 27444, señala lo siguiente: "Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N° 866-2024-OAJ/MPS, de fecha 27 de diciembre del 2025, suscrito por el Abg. Jesús Crithian Taquia de la Cruz, menciona que de la revisión técnico factica

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



jurídico al Expediente Administrativo N° 43646, visto el petitorio formulado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales de Satipo – SITRAMUN SATIPO, Elver Julio Soto Pérez y Noel Eleazar Espíritu Bravo, quienes solicitan la rectificación del error material de la Resolución de Alcaldía N° 1033-2010-A/MPS, con fecha 02 de diciembre de 2010. La primera cuestión relevante, la rectificación del error material que se plantea es referente a un acto resolutivo de hace 14 años atrás [pretensión principal], y como pretensión accesoria solicitan se disponga la ejecución del Quinto enunciado del Acta de Negociación Colectiva 2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, que APRUEBA el siguiente enunciado:

"Respecto al QUINTO ENUNCIADO del pliego de reclamos se acordó: APROBAR el otorgamiento de bonificación correspondiente a un sueldo completo por compensación de cada año laborado, a todo los funcionarios y trabajadores sindicalizados, el mismo que no tendrá efecto retroactivo".

sobre el supuesto error material incurrido en la redacción de la Resolución de Alcaldía N° 1033-2010-A/MPS, de fecha 02 de diciembre de 2010, observamos que la parte resolutive comprende catorce artículos, qué duda cabe, en el Artículo Décimo Primero se consigna, DESESTIMAR los siguientes petitorios del Pliego de Reclamos para el año 2011:

- Otorgamiento de bonificación especial por cada año laborado a partir del 1° de enero del año 2011 hasta la conclusión del vínculo laboral, equivalente a una remuneración completa por año de servicio, en reconocimiento por sus labores prestadas a la institución, a todos los funcionarios y trabajadores sindicalizados, el mismo que no tendrá efecto retroactivo y será cancelado al término del vínculo laboral [entre otros]

En función de dilucidar, si corresponde o no a este caso, la aplicación de la normativa invocada, veamos la rectificación de errores, bajo el procedimiento estipulado en el numeral 212.1 y 212.2 del artículo 212 del TUO de la LPAG – Ley N° 27444, los errores material o aritmético pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Dejando claro, en el presente caso el "error" es sustancial y tiene que ver con sentido de la decisión, sumado al tiempo transcurrido 14 años, habiendo quedado el acto administrativo firme, conforme el artículo 222 del TUO de la LPAG – Ley 27444, donde estipula: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", consentido, así que los argumentos esgrimidos resultan insuficientes para que en sede administrativa encuentre asidero. Por lo antes dicho, resulta IMPROCEDENTE el petitorio que comprende: 1) la rectificación de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1033-2010-A/MPS, de fecha 02 de diciembre de 2010, Artículo Décimo Primero, primer párrafo; y, 2) se disponga la ejecución del Quinto Enunciado del Acta de Negociación Colectiva 2010 de fecha 19 de noviembre de 2010;

Con las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972 y demás normas legales en la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la IMPROCEDENTE la solicitud presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, sobre rectificación de error material de la Resolución de Alcaldía N° 1033-2010-A/MPS, de fecha 02 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO 3°.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación y notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Itz. Gmi-EP(r)

Mg CÉSAR AUGUSTO MEREJA TELLO

Alcalde

Jr. Colonos Fundadores N° 312

Celular 919038116

<https://gob.pe/munisatipo>

muni-satipo@munisatipo.gob.pe

Satipo
Reserva de Biósfera Avireri - Perú